



INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el Convenio sobre Seguridad Social entre la República de Chile y Rumanía, suscrito en Santiago, el 26 de febrero de 2021.

[BOLETÍN N° 15.332-10.](#)

[Objetivo](#) / [Constancias](#) / [Normas de Quórum Especial](#): si tiene. / [Consulta Excma. Corte Suprema](#): no hubo. / [Asistencia](#) / [Antecedentes de Hecho](#) / [Aspectos Centrales del Debate](#) / [Discusión en General y en Particular](#) / [Votación en General y en Particular](#) / [Texto](#) / [Acordado](#) / [Resumen Ejecutivo](#).

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores, tiene el honor de informaros el proyecto de acuerdo de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, de fecha 26 de julio de 2022.

Se hace presente que, por tratarse de un proyecto de artículo único, en conformidad con lo prescrito en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, vuestra Comisión os propone discutirlo en general y en particular a la vez. Se deja constancia, asimismo, de que la propuesta legal resultó aprobada, en general y en particular, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión (3x0).

OBJETIVO DEL PROYECTO

El Convenio tiene por objeto regular las relaciones en el campo de la Seguridad Social, particularmente los sistemas de pensiones de ambos países, evitando la doble cotización previsional internacional.

CONSTANCIAS

- **[Normas de quórum especial](#)**: si tiene.

- **Consulta a la Excma. Corte Suprema:** no hubo.

- - -

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

Se hace presente que el artículo único del proyecto de acuerdo en estudio, debe ser aprobado con quórum calificado, en virtud de lo dispuesto en el numeral 18° del artículo 19 de la Constitución Política de la República, en relación con el artículo 66, inciso tercero, de la misma Carta Fundamental, debido a que el Acuerdo informado contiene normas que inciden en el ejercicio del derecho a la seguridad social.

- - -

ASISTENCIA

- Representantes del Ejecutivo e invitados:

- Del Ministerio de Relaciones Exteriores: la Directora General de Asuntos Jurídicos, señora Cecilia Cáceres, y la Abogada del Departamento de Tratados y Asuntos Legislativos, señora Paulina Poblete.

- Otros:

- De la oficina del Senador señor Iván Moreira, el asesor, señor Raúl Araneda.

- De la oficina del Senador señor Rojo Edwards, el asesor, señor Ignacio Pinto.

- De la oficina del Senador señor José Miguel Insulza, la asesora, señora Lorena Escalona.

- De la Fundación Jaime Guzmán, el investigador y asesor legislativo, señor Ignacio Rodríguez.

- Del Comité del Partido por la Democracia, el abogado, señor Sebastián Divin.

- - -

ANTECEDENTES DE HECHO

Para el debido estudio de este proyecto de acuerdo, se ha tenido en consideración el [Mensaje N° 089-370](#) de Su Excelencia el señor Presidente de la República.

I. ANTECEDENTES

El Mensaje expresa que, en las últimas décadas, en un contexto mundial de globalización e integración comercial y financiera, se ha producido para nuestro país un importante aumento en el flujo de mercancías, servicios, así como de trabajadores que temporalmente prestan servicios de apoyo a la inversión. El crecimiento de Chile y su economía, en el contexto de una estrategia abierta, tanto en lo económico, como en lo financiero y lo social, ha implicado no sólo el traslado temporal de profesionales y técnicos extranjeros a prestar servicios en sus empresas filiales en Chile, sino que también, muchas compañías chilenas han optado por enviar a sus trabajadores más calificados a prestar servicios en el exterior, en empresas de capitales o con intereses chilenos, creando una interdependencia financiera y económica. Desde otra perspectiva, estos trabajadores ven aumentadas no solo sus capacidades profesionales, sino que igualmente su experiencia personal, todo ello con la protección de la seguridad social del país que los desplaza.

Añade que, en este contexto, se ha hecho necesaria la introducción de mecanismos de protección social que permitan avanzar en la cohesión social, tanto nacional como internacional, y donde los instrumentos internacionales de seguridad social constituyen una herramienta de alta relevancia en la concreción de tales propósitos, generando una política activa de reconocimiento de los derechos previsionales del trabajador y de la trabajadora migrante y de su familia.

Señala el Ejecutivo que, en estas circunstancias, el Estado de Chile ha suscrito convenios de seguridad social con diferentes naciones europeas, americanas y oceánicas, veintisiete bilaterales y uno multilateral que se encuentran ratificados y vigentes en nuestro país.

Luego, precisa que estos instrumentos internacionales, por regla general, regulan el acceso de los trabajadores migrantes y de sus familias a las prestaciones contempladas en los sistemas de pensiones de los Estados Parte, y suelen versar sobre la legislación de seguridad social aplicable, la implementación del principio de derecho internacional privado “Lex Loci Laboris”, así como algunas excepciones a esta regla, a favor de ciertas categorías de trabajadores, por ejemplo, trabajadores desplazados, trabajadores que prestan servicios en naves o aeronaves, funcionarios públicos, diplomáticos y consulares, etc. Al mismo tiempo, contienen normativa de igualdad de trato, exportación de pensiones, salud para los pensionados, colaboración administrativa, solución de controversias, exención de gravámenes y de trámites de legalización, entre otros.

Asimismo, apunta que en la actualidad estos instrumentos internacionales se han transformado en una herramienta cada vez más utilizada por las empresas chilenas y extranjeras, así como por las comunidades chilenas en el exterior y extranjeras residentes en Chile.

Posteriormente, señala que el presente Convenio se enmarca en las políticas de protección social que ha impulsado el Gobierno, que en el ámbito internacional se ha plasmado en una política activa de reconocimiento y pleno ejercicio de los derechos previsionales de los trabajadores, cualquiera sea el historial previsional, ya sea que éstos hayan desarrollado sus actividades laborales en un solo país, o en dos o más Estados y no importando el lugar donde deban materializarse tales derechos.

En específico, precisa, el Convenio acordado con Rumanía tiene por objeto regular sus relaciones en el campo de la seguridad social, particularmente los sistemas de pensiones de ambos países, evitando la doble cotización previsional internacional, y respecto de las personas que presten servicios en el territorio de ambos países, ajustándose a la regla internacional en virtud de la cual la ley del domicilio de la persona determinará la obligación de cotizar de esa persona.

Por último, señala que se estima que la entrada en vigencia del Convenio de Seguridad Social con Rumanía, otorgará una protección más adecuada al perfil de la migración laboral existente entre Chile y Rumanía, caracterizada por profesionales y directivos de alta calificación técnica, que prestan servicios temporales en apoyo a proyectos de inversión o de infraestructura pública, así como para la realización de actividades comerciales, a quienes este nuevo instrumento les permitirá mantener su continuidad previsional en sus países, evitando la doble cotización previsional, y favoreciendo a estos trabajadores y a sus familias desplazadas, ya que impide desafilaciones de los sistemas de pensiones que normalmente los protegen en el país de origen, eliminando el doble gasto para empresas y trabajadores, por concepto de cotizaciones previsionales para atender a la misma cobertura.

II. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

El presente Convenio consta de un Preámbulo, donde las Partes estipulan el propósito que tuvieron en consideración para suscribirlo, y 32 artículos, que constituyen su cuerpo principal, organizados en 5 títulos: "Disposiciones generales", "Legislación aplicable", "Disposiciones especiales relativas a las distintas categorías de prestaciones", "Disposiciones varias", y "Disposiciones transitorias y finales", respectivamente.

En primer término, el artículo 1, denominado "Definiciones", reúne una serie de términos y conceptos básicos del Convenio para efectos de su cumplimiento, y así facilitar la comprensión e interpretación del mismo. Estos son: "Territorio"; "Nacional de una Parte Contratante"; "Legislación"; "Autoridad

Competente”; “Institución Competente o Institución”; “Persona Asegurada”; “Período de seguro”; “Prestación”; “Residencia”, “Estadía”; y “Órgano de Enlace”. Asimismo, estatuye que otros términos y expresiones utilizados en el Convenio tendrán el significado que les asigne la legislación de cada Parte.

Seguidamente, el artículo 2, rotulado al “Ámbito de aplicación material”, prevé los sistemas previsionales de cada país a los que se aplicará el Convenio, incluyendo la legislación que reemplace, codifique, modifique o complemente a aquellas que las Partes enumeran en este artículo. En el caso de nuestro país, comprende el sistema de capitalización individual y los regímenes de pensiones de vejez, invalidez y sobrevivencia administrados por el Instituto de Previsión Social, y los sistemas de salud, para efectos del artículo 21. Además, indica que el Convenio no se aplicará a la legislación que introduzca un nuevo sistema de seguridad social, a menos que las Partes Contratantes lo acuerden, y en su ejecución, no se considerarán las disposiciones de otros convenios bilaterales o multilaterales celebrados por cualquiera de las Partes.

En el artículo 3, titulado “Ámbito aplicación personal”, las Partes convienen en que se regirán por el Convenio todas las personas que estén o hayan estado sujetas a la legislación de cualquiera o de ambas Partes Contratantes y las personas cuyos derechos deriven de ellas, de conformidad con la legislación correspondiente.

A continuación, el artículo 4 consagra la igualdad de trato, esto es, que las personas que estén o que hayan estado sujetas a la legislación de cualquiera de las Partes Contratantes y que tengan residencia en el territorio de la otra Parte, tendrán los mismos derechos y obligaciones que sus propios nacionales, conforme a la legislación de esa Parte Contratante, salvo que el presente Convenio determine otra cosa.

El artículo 5, “Exportación de las prestaciones”, establece que las pensiones de vejez, invalidez y sobrevivencia pagadas conforme a la legislación vigente en una de las Partes Contratantes no estarán sujetas a reducciones, modificaciones, rectificaciones, suspensiones o retenciones por el hecho de que el beneficiario tenga residencia en el territorio de la otra Parte, salvo en los casos que el propio Convenio lo consigne. Por lo demás, si las referidas prestaciones se adeudan a nacionales que residan en un tercer país, serán pagadas en las mismas condiciones que a las personas aseguradas en la primera Parte Contratante que residan en ese tercer Estado. Y, para el caso de Rumanía, lo señalado no se empleará en prestaciones especiales en efectivo de carácter no contributivo.

En lo tocante a la “Prevención de superposición de prestaciones”, el artículo 6 dispone que no se podrá otorgar o mantener el derecho a dos o más prestaciones que cubran la misma contingencia y que se otorgue por el mismo periodo de seguro, salvo que se trate de pensiones de invalidez, vejez y

sobrevivencia pagadas por las Instituciones Competentes de ambas Partes Contratantes, de conformidad con el artículo 15.

Luego, en el Título II, relativo a “Legislación aplicable”, desde el artículo 7 al artículo 12, se contempla, primeramente, la regla general de ejecución del Convenio, que se basa en el principio de la territorialidad de la ley, y después, se especifican excepciones a esa regla, entre ellas, las que se refieren a la situación de los trabajadores dependientes que son enviados a desempeñar labores en el territorio de la otra Parte Contratante, la del personal de empresas de transporte internacional, la de miembros de la tripulación de naves, la de miembros de misiones diplomáticas y oficinas consulares.

Por su parte, el Título III, concerniente a “Disposiciones especiales relativas a las distintas categorías de prestaciones” trata, en su artículo 13, la “Determinación de prestaciones sin totalizar los periodos de seguros”; en el artículo 14, la “Totalización de períodos de seguro”; en el artículo 15, el “Otorgamiento de prestaciones”, que contempla el caso de una persona que haya estado sujeta sucesiva o alternadamente a la legislación de ambas Partes Contratantes; en el artículo 16, “Período de seguro inferior a un año”; en el artículo 17, “Casos especiales para obtener las prestaciones”, el artículo 18; “Determinación de la invalidez”, los mecanismos para definirla; el artículo 19, “Aplicación de la legislación rumana”; el artículo 20, “Aplicación de la legislación chilena”; y, el artículo 21, “Prestaciones de salud para los pensionados”.

A su turno, el Título IV, que alude a las “Disposiciones varias”, incluye, en el artículo 22, las “Medidas administrativas y de cooperación”, para lo cual las autoridades competentes adoptarán las acciones necesarias para la ejecución del presente tratado, así como, convenir su Acuerdo Administrativo, designar a los Órganos de Enlace e informarse mutuamente si hay cambio de legislación, entre otras; en el artículo 23, “Uso de idiomas oficiales” se estipula que las comunicaciones podrán ser en inglés; el artículo 24, “Exención de cargos y legalización”, prescribe la exención de cualquier gasto legal o de tarifas consulares o administrativas por los certificados u otros documentos en la otra Parte, si la legislación de cualquiera de las Partes Contratantes lo dispusiera, así como de los actos y documentos emanados de una institución de la otra Parte Contratante; en el artículo 25, “Presentación de solicitudes”, se refiere a cuando se entiende cumplido el plazo para su presentación ante las autoridades o instituciones competentes; el artículo 26, “Recuperación de pagos indebidos”, contempla el procedimiento en caso de realizar un pago a un beneficiario de una suma mayor a la que haya tenido derecho; el artículo 27, “Moneda de pago”, aborda el pago de la prestación en la moneda de la Parte Contratante o en otra moneda convertible; y el artículo 28, “Solución de controversias”, reglamenta la forma en que se solucionarán las controversias que puedan surgir en la interpretación o aplicación del Convenio.

Por último, la parte V del Convenio, que comprende las “Disposiciones transitorias y finales”, trata, en el artículo 29, del no

otorgamiento de derechos durante el período que transcurra antes de su entrada en vigor, luego, los artículos 30 y 31 contienen las cláusulas usuales, propias de los instrumentos internacionales, tales como, entrada en vigor, duración y denuncia, concluyendo con el artículo 32, que aborda los efectos de la denuncia y terminación del Convenio en los derechos a las prestaciones.

- - -

ASPECTOS CENTRALES DEL DEBATE

1. Importancia de este instrumento como mecanismo de protección social.
2. Beneficiarios del Acuerdo.
3. Semejanza con otros instrumentos de igual naturaleza.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR¹

El **Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Quintana**, colocó en discusión el proyecto.

La **Directora General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores, señora Cecilia Cáceres**, expresó que este instrumento se suma a los acuerdos que Chile mantiene vigentes con diferentes naciones americanas, europeas y oceánicas, en resumen, 27 tratados bilaterales y uno multilateral de similar naturaleza. Agregó que existe una coherencia de orden normativo entre los instrumentos anteriormente señalados y el que se somete a consideración de los Senadores.

Explicó que el acuerdo constituye un mecanismo de protección social que permite avanzar en la cohesión social, tanto nacional como internacional, y donde los instrumentos internacionales de seguridad son una herramienta relevante en la concreción de tales propósitos.

En específico, continuó, el convenio acordado con Rumanía tiene por objetivo regular las relaciones de los trabajadores en el campo de la seguridad social, particularmente sobre los sistemas de pensiones de ambos países, evitando la doble cotización, y respecto a las personas que prestan servicios en el territorio de ambos Estados, ajustándose a la regla

¹ A continuación, figura el enlace de la sesión, transmitida por TV Senado, que la Comisión dedicó al estudio del proyecto: [15 de noviembre de 2022](#).

internacional, en virtud de la cual la ley del domicilio de la persona determinará la obligación de cotizar de esa persona.

En cuanto al ámbito de aplicación material, explicó que, en el caso de Chile, comprende el sistema de capitalización individual y los regímenes de pensiones de vejez, invalidez y sobrevivencia, administrados por el Instituto de Previsión Social, y los sistemas de salud, de conformidad a lo previsto en el artículo 21. Por otro lado, señaló que, en el caso de Rumanía, comprende las pensiones de vejez, invalidez y sobrevivencia otorgados en el sistema público de pensiones, y a la legislación de salud, de conformidad a lo estipulado en el artículo 21.

En lo que se refiere al ámbito de aplicación personal, expuso que las partes convienen que todas las personas que estén o hayan estado sujetas a la legislación de cualquiera de ambas partes contratantes y las personas cuyos derechos deriven de ellas, de conformidad con la legislación correspondiente, se regirán por el convenio.

A continuación, hizo presente que el instrumento internacional consagra la igualdad de trato, es decir, que las personas que estén o hayan estado sujetas a la legislación de cualquiera de las partes contratantes y que tengan residencia en el territorio de la otra parte, tendrán los mismos derechos y obligaciones que sus propios nacionales, conforme a la legislación de esa parte contratante, salvo que el convenio disponga otra cosa.

Luego, en lo relativo a la exportación de las prestaciones, afirmó que el convenio establece que las pensiones de vejez, invalidez y sobrevivencia, pagadas conforme a la legislación vigente en una de las partes contratantes, no estarán sujetas a las reducciones, modificaciones, rectificaciones, suspensiones o retenciones por el hecho de que el beneficiario tenga residencia en el territorio de la otra parte, salvo en los casos que el propio convenio lo consigne.

Respecto a la legislación aplicable, expresó que la regla general de ejecución del convenio se basa en el principio de la territorialidad de la ley y se especifican excepciones a dicha regla, como las que se refieren a la situación de los trabajadores dependientes enviados a desempeñar labores en el territorio de la otra parte contratante, del personal de empresas de transporte internacional, de miembros de tripulación de naves, y de miembros de misiones diplomáticas y oficinas consulares.

Posteriormente, en relación a la solución de controversias, afirmó que el instrumento contempla la posibilidad de que sean resueltas por las autoridades competentes de las partes contratantes y, en caso de que ello no sea factible, por vía diplomática entre las partes.

Finalmente, apuntó que la entrada en vigor del convenio otorgará una protección más adecuada a la migración laboral existente entre Chile y Rumanía, caracterizada por profesionales y directivos de alta calificación técnica que prestan servicios temporales en apoyo a proyectos de inversión o infraestructura pública y para la realización de actividades comerciales.

A su turno, el **Honorable Senador señor Edwards** consultó si este convenio es similar a los firmados con otros 27 países.

Enseguida, la **Directora General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores, señora Cecilia Cáceres**, contestó afirmativamente.

Luego, el **Honorable Senador señor Insulza** expresó que el origen de estos convenios se remonta a un periodo en el que muchos chilenos vivieron y trabajaron en distintos países y, posteriormente, cuando pudieron o decidieron volver a Chile se enfrentaron al problema de qué pasaba con las cotizaciones previsionales que habían tenido durante muchos años. Comentó que Rumanía era uno de esos países, pues dicho país dio asilo a muchos chilenos.

Entonces, insistió en que este tipo de convenios tiene por objeto determinar que se hace con las pensiones de las personas que se encuentran en la situación anteriormente descrita. Incluso, añadió, estos convenios tienen una ventaja, pues se debe enviar el dinero a pesar de que la persona se haya cambiado de país e, incluso, en algunos casos se pueden traspasar los ahorros.

Por último, señaló que actualmente hay profesionales de alto nivel que van a otros países por periodos breves que podrían verse beneficiados.

La **Abogada del Departamento de Tratados y Asuntos Legislativos del Ministerio de Relaciones Exteriores, señora Paulina Poblete**, explicó que, efectivamente, hay alrededor de 150-180 personas en Rumanía y en Chile que se podrían ver beneficiadas. Agregó que en Chile existe un grupo de personas de origen rumano en la tercera región por un proyecto minero que se está desarrollando, las cuales podrían verse beneficiadas.

A continuación, el **Honorable Senador señor Moreira** consultó si estos acuerdos se generan porque las personas hacen solicitudes o existen estudios previos que evidencian la necesidad de la suscripción de estos tratados.

Finalmente, la **Directora General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores, señora Cecilia Cáceres**, contestó que estos acuerdos comienzan por un interés o sentir de las personas que están

en otro país y tienen problemas de lagunas previsionales. Sin embargo, expresó que desconoce si el Ministerio de Previsión Social cuenta con un programa para realizar el seguimiento de la forma en que se van regularizando las situaciones de los chilenos y extranjeros en materias previsionales en distintos países.

Puesto en votación, el proyecto de acuerdo fue aprobado, en general y en particular, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Edwards, Insulza y Moreira.

TEXTO DEL PROYECTO

A continuación, se transcribe literalmente el texto del proyecto de acuerdo que la Comisión de Relaciones Exteriores propone aprobar en general y en particular:

PROYECTO DE ACUERDO:

“Artículo único. – Apruébase el “Convenio sobre Seguridad Social entre la República de Chile y Rumanía”, suscrito en Santiago, el 26 de febrero de 2021.”.

ACORDADO

Acordado en sesión celebrada el día 15 de noviembre de 2022, con asistencia de los Honorables Senadores señores Jaime Quintana Leal (Presidente), José Manuel Rojo Edwards Silva (en reemplazo del Honorable Senador señor Francisco Chahuán Chahuán), José Miguel Insulza Salinas e Iván Moreira Barros.

Sala de la Comisión, a 15 de noviembre de 2022.

Julio Cámara Oyarzo
Secretario Abogado de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES RECAÍDO EN EL PROYECTO DE ACUERDO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE APRUEBA EL CONVENIO SOBRE SEGURIDAD SOCIAL ENTRE LA REPÚBLICA DE CHILE Y RUMANÍA, SUSCRITO EN SANTIAGO, EL 26 DE FEBRERO DE 2021. (BOLETÍN N° 15.332-10).

I. OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: El Convenio tiene por objeto regular las relaciones en el campo de la Seguridad Social, particularmente los sistemas de pensiones de ambos países, evitando la doble cotización previsional internacional.

II. ACUERDOS: aprobado en general y en particular por unanimidad de los miembros presentes de la Comisión (3x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: artículo único que aprueba el Acuerdo que consta de un Preámbulo y 32 artículos.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: el artículo único del proyecto de acuerdo debe ser aprobado con quórum calificado, en virtud de lo dispuesto en el numeral 18° del artículo 19 de la Constitución Política de la República, en relación con el artículo 66, inciso tercero, de la misma Carta Fundamental, debido a que el Convenio contiene normas que inciden en el ejercicio del derecho a la seguridad social.

V. URGENCIA: no tiene.

VI. ORIGEN E INICIATIVA: Mensaje de Su Excelencia el señor Presidente de la República.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: en general y en particular, con el voto conforme de 144 de Diputados y Diputadas, de un total de 155 en ejercicio.

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 18 de octubre de 2022.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe, en general y en particular. Pasa a la Sala.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: Constitución Política de la República, y Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, año 1969.

Valparaíso, a 15 de noviembre de 2022.